

**SD-080-2013**

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos, del día cinco de Noviembre del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **CAM-III-IA-050-2012**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-055-2012**; en contra del Señor: **ADAN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, Jefe UACI; quien percibió un salario mensual de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,200.00)**; por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**; Correspondiente al período del **uno de Enero del año dos mil nueve al Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil diez**; conteniendo **REPARO UNICO**, con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al **Artículo 54** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE ACTAS DE RECEPCIÓN**; según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local**, practicado por **Oficina Regional de Santa Ana**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en representación del Señor Fiscal General de la República y el Señor **ADAN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

- I. Por auto de **folio 40 vuelto a folio 41 frente**, emitido a las catorce horas con diecinueve minutos del día veinte de Agosto del año dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia, **ordenó iniciar** el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66** inciso segundo de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a **folio 46**.
- II. Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **folio 41 vuelto a folio 45 vuelto**, emitido a las once horas y treinta minutos del día



veintidós de Agosto del año dos mil doce; ordenándose en el mismo emplazar al profesional relacionado en el Preámbulo de la presente Sentencia.

- III. A **folios 48**, corre agregada la esquila de emplazamiento efectuada por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, al Servidor Actuante y la Notificación hecha a la Representación Fiscal, agregada a **folio 47** lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los **Artículos 67 y 68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.
- IV. A **folio 49** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número **485** de fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil doce, que corren agregados a **folios 50 y 51** respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de **folio 100 vuelto a folio 101 frente**, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a la referida Licenciada, y por agregada la documentación antes relacionada.
- V. A **folio 52 frente y vuelto**, se encuentra escrito presentado por el Señor **ADAN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, junto con documentación anexa que presenta de **folios 53 a folio 100**; manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "Es de mencionar que desde el momento de asumí **(SIC)** el cargo de Jefe de UACI, nunca se habían formulado actas de recepción de adquisiciones de bienes y servicios, y conforme a registros anteriores a mis funciones tampoco se hacían, es de recalcar que con cada Auditoría efectuada a esta Municipalidad se han mejorado notablemente los controles y documentado cada adquisición conforme a requerimientos legales, pero nunca antes nos habían señalado la deficiencia descrita, así mismo le comento que aun cuando no se contaba con las actas de recepción a través de las ordenes de compra que siempre han sido con el mismo formato se puede evidenciar que el bien o servicio fue recibido a satisfacción por la Municipalidad y entregado al solicitante, y Si bien es cierto en el periodo auditado no se elaboraron actas de recepción de las adquisiciones de bienes y servicios, a partir de la observación se inicio con la formulación de las mismas pudiendo dar así cumplimiento a lo regulado en art. 60 del



reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. (VER ANEXO UNO) Por lo anteriormente expuesto a Vos respetuosamente pido: a) Me admitas el presente escrito; b) Admitáis la Documentación que presento; c) Tengáis por evacuado el reparo determinado a mi persona; d) Señalo para oír notificaciones la Alcaldía Municipal de Metapan, ubicada en Avenida Benjamín Estrada Valiente y primera calle poniente, Barrio San Pedro, Metapan Santa Ana.""; Por resolución de **folio 101 vuelto a 102 frente**, ésta Cámara admitió el escrito y los documentos que presento; en consecuencia se tuvo por parte al referido Señor. Así mismo se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio.

VI. A **folios 103 y 104** se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de las resoluciones emitidas a los **folios 101 y 102**.

VII. A **folios 105 y 106**, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, donde emite su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: "De este hallazgo el servidor actuante en su escrito refiere que nunca se habían formulado actas de recepción de adquisiciones de bienes y servicios hace alusión a que con las órdenes de compra que el bien o servicio fue recibido a satisfacción por la municipalidad y entregado al solicitante. por otra parte dicen que a partir de la observación se inició con la formulación del mismo pudiendo dar así a lo regulado en el Art. 60 del Reglamento de la LACAP, con lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se confirma con lo manifestado por el servidor actuante, ya que no contaban con las respectivas actas de recepción de bienes y servicio que regula el Art. 60 del Reglamento de la LACAP, tal cual lo han manifestado y siendo que estas son auditorias de control externo posterior a la administración pública, tal como lo regula el Art. 4 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción



atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, Reglamento de la LACAP, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecúa a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... por las razones antes expuestas, solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas. Consecuente con lo antes expuesto, a Usted atentamente **OS PIDO**: Me admitáis el presente escrito - Tengáis por vertida mi opinión en los términos antes expresados.."- De **folio 106 vuelto a folio 107 frente**, se admitió la opinión realizada por la Fiscalía; así mismo, se ordenó emitir Sentencia.

**VIII.** A **folios 108 y 109** se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de la resolución emitida a **folio 107**.

**IX.** Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara expone: **REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE ACTAS DE RECEPCIÓN**, cuya condición menciona que: "Se estableció que para los años 2009 y 2010 no se elaboraron actas de recepción de las adquisiciones de bienes y servicios". Según la auditoria practicada, lo anterior contraviene lo establecido en el **Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica**; Sobre dicho señalamiento el Señor **ADAN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, alego que desde la toma de su cargo como Jefe UACI nunca se había formado actas de recepción de adquisición de los bienes y que anteriormente tampoco se realizaban y reitera que con cada auditoria efectuada a una municipalidad se ha mejorado los controles y demostrado cada adquisición conforme a los requisitos legales; así mismo



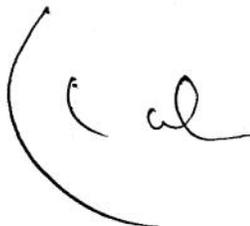
112

que nunca le habían señalado la deficiencia descrita de igual forma y aunque no se contaba con los actos de recepción a través de las ordenes de compra que han sido siempre con el mismo formato y con ello se evidencia que el bien o servicio fue recibido a satisfacción de la unidad solicitante y que a partir de la observación ya se empezó a utilizarse los formatos dándole cumplimiento al criterio utilizado por los auditores. Al respecto esta Cámara hace las siguientes consideraciones: que se examinó la documentación que el Servidor Actuante presento de **folio 53 a folio 100**, las cuales consisten en veinticuatro actas de recepción en fotocopias certificadas por el Secretario Municipal de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, junto con su respectiva Orden de Compra de Bienes y Servicios, todas ellas del año dos mil doce; Una vez realizado el examen a la prueba presentada por el Señor **FIGUEROA HERRERA**; queremos señalar inicialmente que, si bien es cierto que desde que se detectó la deficiencia y se hizo del conocimiento de ella al Reparado, se ha estado dando cumplimiento al criterio establecido por los auditores; pero es de advertir que el periodo examinado por Auditoria y donde se encuentran las deficiencias es el periodo del **Uno de Enero del año dos mil nueve al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez**, advirtiendo que la prueba que el Servidor actuante presentó es únicamente del año dos mil doce; por lo que dicha documentación presentada no corresponde a las que el auditor ha planteado en el pliego de reparos; de igual forma dichas Actas de Recepción y Ordenes de Compra de Bienes y Servicios únicamente, Son veinticuatro (24) representando el cuarenta y dos punto veinticuatro por ciento (42.24%) de un total de ciento setenta y seis (176) actas consignadas en el Pliego de Reparos; es por esta razón que los Suscritos Jueces concluyen que es evidente que el Jefe UACI, No cumplió lo señalado en el **Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, al no elaborar las actas de Recepción de todos los bienes y servicios adquiridos por esa comuna, dando como resultado que no se tenga ningún respaldo de ellas, durante el tiempo examinado; la obligatoriedad del encargo conferido al Señor **FIGUEROA HERRERA**, en consecuencia se confirma lo establecido en el **Artículo 12**, literal J de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, el cual instituye lo siguiente: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras,



bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley"; tanto esta ultima disposición como el criterio utilizado por la auditoria establecen una obligatoriedad de carácter inexcusable de levantar actas y así tener un respaldo de todas las adquisiciones que la Municipalidad realiza con el fin de llevar una gestión transparente eficiente y eficaz. el incumplimiento de la normativa antes mencionada por parte del Jefe UACI, denota una falta de compromiso y diligencia para con su cargo y la comuna; por tanto es procedente determinar Responsabilidad Administrativa, en contra del funcionario involucrado.

**POR TANTO:** De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal 5 de la **Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, 63** Inciso 1º. y **107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNESE** a la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, al Señor **ADAN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, por la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$120.00)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **II-** Queda pendiente de aprobación la actuación de la persona antes mencionada, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según el Informe de Examen Especial; **III-** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**





Ante mí,

Pasa firma...

113



Viene Firmas...

*[Handwritten Signature]*  
Secretaría de Actuaciones Internas



SD-080-2013  
JC-III-055-2012  
CAM-III-IA-050-2012  
REF-FGR-339-DE-UJC-6-2012  
001



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con diecinueve minutos del día Cinco de Diciembre del año dos mil trece.

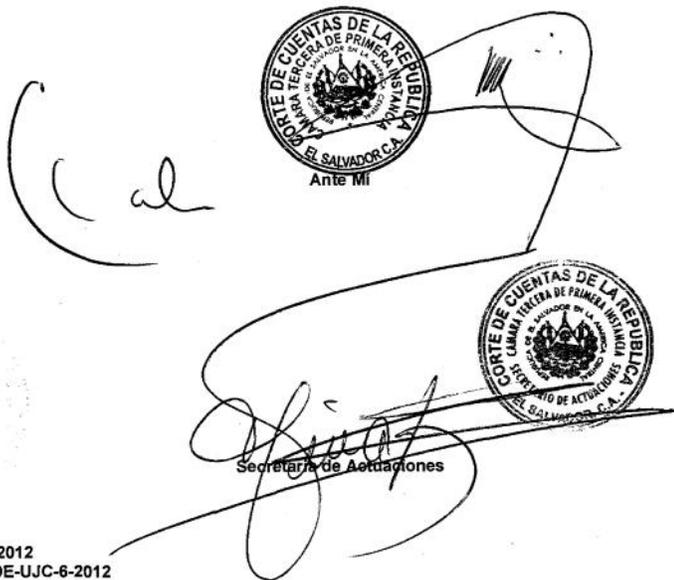
No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las ocho horas con cuarenta minutos, del día cinco de Noviembre del año dos mil trece, que corre agregada de **folios 109 vuelto a folio 113 frente**, del Juicio de Cuentas número **JC-III-055-2012**, instruido en contra del señor: **ADAN MARCELO FIGUEROA HERRERA**; Según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana**, realizado por la **Oficina Regional de Santa Ana**; concerniente al periodo del **uno de Enero del año dos mil nueve al Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil diez**.

De conformidad con el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Librese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

**NOTIFÍQUESE.-**

Cal



Secretaría de Actuaciones

SD-080-2013  
JC-III-055-2012  
CAM-III-IA-050-2012  
REF-FGR-339-DE-UJC-6-2012  
001





**OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION  
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE METAPAN, DEPARTAMENTO  
DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE  
ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2010**



**SANTA ANA, 14 DE JUNIO DE 2012**

---

## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	1
4. Resumen de procedimientos aplicados	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	3



**Señores—  
Concejo Municipal Metapán  
Departamento de Santa Ana  
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **I INTRODUCCION**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-026/2011, de fecha 26 de abril de 2011, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

## **II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizados durante el período determinado.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.



Realizamos nuestra Auditoria con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

#### **4. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

##### **4.1 ÁREA DE INGRESOS**

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositara en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios y Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales.
- c) Cotejamos los duplicados de los recibos de ingresos, a los originales en poder de algunos contribuyentes.

##### **4.2 ÁREA DE EGRESOS**

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las Planillas de Sueldos, así como de los descuentos aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos tuvieran el DESE del Alcalde y el VISTO BUENO del Síndico.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los Acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos estuvieran presupuestados.

##### **4.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los Proyectos de Inversión en Obras.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas.



### III RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Falta de Actas de Recepción

Comprobamos que para los años 2009 y 2010 no se elaboraron actas de recepción de las adquisiciones de bienes y servicios, según anexo:

El Artículo 60, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, menciona: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
- g) Cualquier otra información pertinente."

La condición se originó debido a que el Jefe de la UACI, no elaboró las actas de recepción por las adquisiciones de bienes y servicios.

La falta de acta de recepción de los bienes que la unidad solicitante recibió, originó que el Jefe de la UACI, no tenga respaldado en ningún documento de que las cantidades de bienes solicitadas, fueron las que se recibieron.

#### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de julio de 2011, el jefe de la UACI, manifestó. "Es de mencionar que desde el momento que asumí el cargo de Jefe de la UACI nunca se han formulado actas de recepción de adquisiciones de bienes y servicios, y conforme a registros anteriores a mis funciones tampoco se hacían, es de recalcar que con cada auditoría efectuada a esta Municipalidad se han mejorado notablemente los controles y documentado cada adquisición conforme a requerimientos legales, pero nunca antes nos habían señalado la deficiencia descrita, así mismo le comento que aún cuando no se cuenta con las actas de recepción a través de las órdenes de compra que siempre han sido con el mismo formato puede evidenciarse que el bien o servicio fue recibido a satisfacción por la municipalidad y entregado al solicitante"

**Comentarios de los Auditores**

Se revisó la documentación de soporte presentada por el Jefe de la UACI, en nota recibida el 13 de julio de 2011, la cual no desvanece la deficiencia planteada ya que el mismo Jefe de la UACI acepta que no se realizan actas de recepción.

**Santa Ana, 14 de junio de 2012**

**DIOS UNION LIBERTAD**



**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**